



se aprobaría la modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe), así como la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- OTORGAR un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo anterior al correo electrónico dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Políticas y Normas de la Sunass el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

2025094-1

Modifican el “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2020-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 082-2021-SUNASS-CD

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N.º 083-2021-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria y la Oficina de Asesoría Jurídica que propone la modificación de los artículos 4, 6 y 7 del “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 016-2020-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N.º 27332, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, en el marco del estado de emergencia nacional se emitió la Resolución de Consejo Directivo N.º 016-2020-SUNASS-CD que aprobó el “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020” (Procedimiento de Revisión Tarifaria), el cual tiene por finalidad garantizar la viabilidad económica-financiera de las empresas prestadoras, hasta

el inicio de su nuevo periodo regulatorio, a través de la aplicación de diferentes medidas que contempla cada etapa de dicho procedimiento.

Que, el párrafo 6.1. del artículo 6 del Procedimiento de Revisión Tarifaria señala que la etapa de transición inicia cuando termine la vigencia de las medidas contempladas en el artículo 5 del Título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020, sin embargo, ello aún no ha sucedido.

Que, a la fecha existen 35 empresas prestadoras que se han acogido al Procedimiento de Revisión Tarifaria, de las cuales 21 están en periodos regulatorios vigentes y se encuentran en la etapa de contención. A este último grupo de empresas prestadoras no se les puede aplicar las medidas contenidas en la etapa de transición dado que aún no culmina la vigencia de las medidas del Decreto de Urgencia N.º 036-2020. En ese sentido, resulta necesario modificar el párrafo 6.1. del artículo 6 del referido procedimiento a fin de viabilizar y dinamizar el desarrollo de sus siguientes etapas.

Que, según el párrafo 7.6. del artículo 7 del Procedimiento de Revisión Tarifaria se debe convocar a audiencia pública a fin de sustentar las medidas contempladas en el párrafo 7.3. del mencionado artículo 7. Sin embargo, las referidas medidas no necesariamente acarrear variaciones tarifarias que afecten a los usuarios y, en consecuencia, tampoco la obligación de realizar una audiencia pública. En este sentido, resulta necesario modificar el referido párrafo para realizar dicha precisión.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario modificar el párrafo 7.8. del artículo 7 del Procedimiento de Revisión Tarifaria con la finalidad de establecer el plazo con el que cuentan los interesados para formular sus comentarios en caso no se realice la audiencia pública.

Que, por otro lado, el párrafo 4.4. del artículo 4 del Procedimiento de Revisión Tarifaria establece que el desarrollo de este procedimiento se realiza dentro del plazo máximo del 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, las situaciones descritas anteriormente no han permitido que se desenvuelva adecuadamente el procedimiento, por lo cual resulta necesario ampliar dicho plazo.

Que, en ese sentido, es necesario modificar las disposiciones del Procedimiento de Revisión Tarifaria con la finalidad de que este sea más dinámico y, como consecuencia de ello, se puedan aplicar las medidas contempladas en las distintas etapas de este procedimiento, el cual tiene por finalidad garantizar la viabilidad económico-financiera de la empresa prestadora.

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS exceptúa del requisito de publicación del proyecto para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones a aquellas consideradas de urgencia.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 23 de diciembre de 2021.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del párrafo 4.4. del artículo 4, párrafo 6.1. del artículo 6 y los párrafos 7.6 y 7.8 del artículo 7 del “Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N.º 036-2020”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 016-2020-SUNASS-CD, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Consideraciones generales del procedimiento de revisión tarifaria
(...)

4.4. El plazo que tiene la Sunass para desarrollar todo el procedimiento de revisión tarifaria, desde la presentación de la solicitud, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2022. Dicho plazo podrá ampliarse, en caso se presenten condiciones que lo justifiquen.
(...)”

“Artículo 6.- Etapa de Transición

6.1. Esta etapa es opcional y se aplica hasta la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

(...)

“Artículo 7.- Etapa de Recuperación

(...)

7.6. El Consejo Directivo de la Sunass dispone la difusión del proyecto de resolución y los documentos que la sustentan, asimismo convoca a audiencia pública en caso las medidas establecidas en el párrafo 7.3. generen una variación tarifaria en la fórmula o estructura tarifaria.

(...)

7.8. Los interesados pueden formular comentarios por escrito y remitirlos por los medios establecidos por el Consejo Directivo de la Sunass, hasta cinco días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública o en el plazo señalado en el párrafo anterior, según corresponda.

(...)

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución, exposición de motivos y el Informe N° 083-2021-SUNASS-DPN en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

2025126-1

Disponen la difusión en el portal institucional del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Unidades de Gestión Municipal en las Pequeñas Ciudades” y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 083-2021-SUNASS-CD

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N.º 079-2021-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, el cual presenta la propuesta de “Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Unidades de Gestión Municipal en las Pequeñas Ciudades” y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N.º 27332, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme con el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, con el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), se le otorgó a la Sunass, en su condición de organismo regulador, competencia respecto a la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Así, en el artículo 68 de la referida norma se señala que la regulación económica es competencia exclusiva y excluyente de la Sunass, a la cual están sujetos los servicios de saneamiento brindados por los prestadores de dicho ámbito, siendo uno de estos, las Unidades de Gestión Municipal.

Que, el artículo 70 del TUO de la Ley Marco, establece que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica, conforme con lo dispuesto en la mencionada norma.

Que, el artículo 168 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley Marco), aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA, se señala que la regulación además de coadyuvar a lograr los objetivos de política pública del sector saneamiento, tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Que, considerando el marco normativo vigente y las características de la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano y de sus prestadores, se ha elaborado el proyecto normativo de “Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Unidades de Gestión Municipal en las Pequeñas Ciudades”.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, establece el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, corresponde aprobar la publicación de la propuesta presentada en el informe de visto con la modificación acordada en la sesión de Consejo Directivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Ámbito de la Prestación, de la oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 23 de diciembre de 2021.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- DISPONER la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría “Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Unidades de Gestión Municipal en las Pequeñas Ciudades” y su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe), así como la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- OTORGAR un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo anterior al correo electrónico dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato